

PROCESO: EJECUTIVO CUADERNO PRINCIPAL

RADICACIÓN No. 2021-00103

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho, solicitud del apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de referencia, pendiente por resolver.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Noviembre 21 de 2022

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA

Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Noviembre Veintiuno (21) de dos mil veintidós (2.022).

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso Ejecutivo Principal dentro de Acumulación de referencia, Dr. LUIS ENRIQUE JHONSON GÜELL, eleva solicitud relativa a que este despacho ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas al interior del mismo, con base en lo pactado en contrato de transacción suscrito entre las partes en litigio en fecha Septiembre 23 de 2022, sin embargo estima esta agencia judicial improcedente acceder a lo solicitado, dado que no se cumplen los presupuestos señalados en el numeral 1º del artículo 597 para tal fin, pues en este existen demandas acumuladas y por ende litisconsortes facultativos, acorde con lo señalado en el artículo 60 del C.G.P.

En consecuencia y por lo brevemente expuesto, el juzgado

RESUELVE

1. No acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro de la demanda principal en proceso acumulado de referencia Dr. LUIS ENRIQUE JHONSON GÜELL, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ

Juez

EFE